

con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Vicepresidente, Luis Ramallo García.

ANEXO I

Sociedades de valores

Denominación social: «Invercaixa Valores, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 14 de mayo de 1997. Número de Registro: 163.

ANEXO II

Agencias de valores

Denominación social: «BCN Finances, Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 21 de mayo de 1997. Número de Registro: 164.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12670 RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional del documento titulado Carta de población de Cardona.

Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural de incoación de expediente de declaración de bien cultural de interés nacional del documento singular titulado Carta de población de Cardona, de 23 de abril de 1986;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional del bien mueble que se describe a continuación:

Tipo de bien: Documento singular.
Título: Carta de población de Cardona.
Fecha: 23 de abril de 1986.
Materia: Pergamino.
Medidas: 48 x 62,8 centímetros.

2. Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

3. Notificar esta Resolución a los interesados, comunicarla al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 6 de mayo de 1997.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

12671 RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica, modelo ST39, aprobado a la firma «Metrega, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Balmes, número 195, 3.º, 3.ª, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial del contador de energía eléctrica, modelo ST39, aprobado por Resolución de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial;

Visto el protocolo de ensayos, con resultado favorable número 97000680, emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Metrega, Sociedad Anónima» la modificación no sustancial del contador trifásico cuatro hilos, de energía eléctrica activa, marca «Metrega», modelo ST39, del 800 por 100 de recargabilidad, simple tarifa, 10A, 3 x 230/400V, 50 Hz, doble aislamiento, clase II.

Segundo.—La modificación consistirá en lo siguiente:

El integrador pasa a ser de doble tarifa. La caja de bornes se modifica para alimentar el circuito de doble tarifa.

Tercero.—La denominación del contador de doble tarifa será ST39DT, y su signo de aprobación, el mismo que el del contador simple tarifa.

Cuarto.—Se considera esta modificación como la primera modificación no sustancial del modelo aprobado.

Quinto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Barcelona, 23 de abril de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre de 1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

12672 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-95-02.04, de la balanza electrónica, clase III, «Epelsa», modelo EXA-15, solicitada por la entidad grupo EPELSA («EXA», «Epelsa, Sociedad Limitada», «Epel Industrial, Sociedad Anónima»).

Vista la petición interesada por la entidad grupo EPELSA, formado por las entidades:

«EXA»: Parc d'Activites Remora, voie Romaine, BP-98, 33172 Gradignan (Francia).

«Epelsa, Sociedad Limitada»: Calle Albasanz, números 6 y 8, 28037 Madrid (España).

«Epel Industrial, Sociedad Anónima»: Carretera de Sant Creu de Calafell, número 35, 08830 Sant Boi de Llobregat (España),

en solicitud de modificación de una balanza electrónica, clase III, «Epelsa», modelo EXA-15, con aprobación CE de modelo número 3-95-02.04, de 12 de septiembre de 1995, emitido por esta Dirección General (organismo notificado 0315).

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia MET 4927,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al derecho interno español las modificaciones que sobre la Directiva 90/384/CEE incorpora la Directiva 93/68/CEE, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad grupo EPELSA («EXA», «Epelsa, Sociedad Limitada», «Epel Industrial, Sociedad Anónima») la modificación adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-95-02.04, de la balanza electrónica, clase III, «Epelsa», modelo EXA-15, aprobada por Resolución de 12 de septiembre de 1995.

Segundo.—Esta modificación adicional primera se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación CE de modelo de 12 de septiembre de 1995, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando balanzas, según el modelo aprobado por la citada Resolución.